## SALA PENAL PERMANENTE R. N. N° 109- 2009 SANTA

-1-

Lima, dieciséis de marzo de dos mil diez-

VISTOS; interviniendo como ponente el señor San Martín Castro; el recurso de nulidad interpuesto por la señora Procuradora Pública anticorrupción de El Santa contra la sentencia de fojas doscientos dieciocho, del treinta de setiembre de dos mil ocho, que absolvió a Enrique Augusto Portella Caballero de la acusación fiscal formulada en su contra por delito contra la Administración Pública - colusión y abuso de autoridad en agravio del Estado y de Julio Uchuya Anicama; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal Supremo en lo Penal; y CONSIDERANDO: Primero: Que la señora Procuradora Pública del Estado en su recurso formalizado de fojas doscientos treinta y dos alega que el acusado Portella Caballero intervino en los hechos en virtud a sus conocimiento y competencia funcional para valorizar el terreno en cuestión; que no está probado que fuera presionado u obligado a realizar una valorización a menor precio que el que correspondía -además, existió una valorización anterior por un precio mucho mayor-; que el citado imputado desafió la primera valorización, realizada según los planos arancelarios elaborados por el Consejo Nacional de Tasaciones, e influenció con el Alcalde para dictar la Resolución de Alcaldía número cero setenta y ocho- dos mil seis - MPC- que declaró la nulidad de oficio la Resolución de Alcaldía número setecientos diecisiete- dos mil cinco-MPC que le otorgó constancia de posesión a favor del agraviado Uchuya Anicama. Segundo: Que el señor Fiscal Provincial a fojas treinta y cinco formalizó denuncia, entre dos funcionarios, declarados oportunamente reos ausentes, contra el encausado Portella Caballero, Técnico del Área de Gestión Urbana de la Municipalidad Provincial de Casma, por tres delitos: colusión, abuso de autoridad y exacción ilegal, que dio lugar al auto de apertura de instrucción de fojas treinta y siete, del seis de octubre de dos mil seis, por los tres delitos antes citados; que, sin embargo, tanto el señor Fiscal Superior en su acusación de fojas ciento treinta

## SALA PENAL PERMANENTE R. N. N° 109- 2009 SANTA

-2-

y ocho como el Tribunal Superior al dictar el auto de enjuiciamiento de fojas ciento cuarenta y tres, del veintisiete de junio de dos mil ocho, y, esencialmente, en la sentencia recurrida de fojas doscientos dieciocho, del treinta de setiembre de dos mil ocho, omitieron pronunciarse acerca del delito de exacción ilegal, así como que la Fiscalía no mencionó si tales delitos concurren en concurso real o ideal; que, en tal virtud, se ha incurrido en un vicio de nulidad insubsanable -artículo doscientos noventa y ocho, incisos primero y tercero, del Código de Procedimientos Penales- que impide un pronunciamiento sobre el fondo del asunto y, en su caso, la subsanación vía integración de la omisión incurrida: sin pronunciamiento fiscal, sin una concreta pretensión o requerimiento, no es posible una decisión motivada del órgano jurisdiccional. Por estos fundamentos: declararon NULA la sentencia de fojas doscientos dieciocho, del treinta de setiembre de dos mil ocho, que absolvió a Enrique Augusto Portella Caballero de la acusación fiscal formulada en su contra por delifo contra la Administración Pública -colusión y abuso de autoridad en agravio del Estado y de Julio Uchuya Anicama; e INSUBSISTENTE todo lo actuado hasta el dictamen fiscal de fojas ciento treinta y ocho inclusive; MANDARON que el señor Fiscal Superior se pronuncie sobre los tres delitos instruidos y, en su caso, mencione si concurren en concurso real o ideal; y los devolvieron.-

S.s

## SAN MARTÍN CASTRO

PRINCIPE TRUJILLO

**NEYRA FLORES** 

CALDERÓN CASTILLO

SANTA MARÍA MORILLO